



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 02 FEB. 1990

VISTO el Expte. C-1526/90 del registro de ésta Gobernación y lo normado por las Leyes Territoriales N° 280 y 295; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nacional N°23697 en su artículo 2° se suspende todo tipo de Subsidio.

Que sin embargo el Decreto Nacional N° 824/89 reglamentario del art. 2° de la Ley 23697, exceptúa en su art. 2° inc. y) de la suspensión establecida en la norma citada en el primer considerando, a los subsidios que tenga por finalidad: El sostenimiento de actividades de instrucción y educación pública impartida en establecimientos privadas, no universitarios, que se efectúen en forma gratuita u onerosa, cuando su ingresos sean insuficientes para atender los sueldos del personal docente dependiente del beneficio del subsidio.

Que asimismo es insoslayable considerar sobre el particular lo establecido en el art. 90 de la Ley Nacional N° // 23697, en el que se ha previsto que la aplicación de esta Ley no debe afectar los objetivos de la política de fronteras establecidos por la Ley Nacional N° 18575.

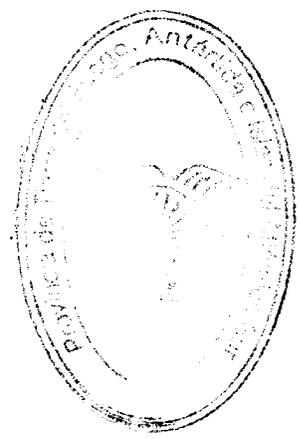
Que tanto los Departamentos de Ushuaia como Rio Grande, según el Decreto Nacional N° 1182/87 han sido considerados Areas de Frontera.

Que la Ley 18575 de Zona y Area de Fronteras dentro de sus objetivos generales tiene entre otros el de la radicación, el arraigo de población y a una elevación del Nivel edu

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Rocío Ruiz  
Directora  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno

///...



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

/// ...

cacional.

Que por su parte el Decreto Nacional N° 2336/78 que aprueba las Directivas para la ejecución de la política de / frontera establece la necesidad de desarrollar una infraestructura social capaz de servir a la población en sus necesidades entre otras, educativas, como así también la de preveer la disponibilidad del personal y de los recursos financieros necesarios.

Que por ello resulta necesario y corresponde mantener la vigencia de los subsidios acordados por las Leyes Territoriales N° 280 y N° 295.

Que la Asesoría Letrada del Territorio ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen N° N° 065/90.

Que el suscripto comparte el criterio sustentando por dicho Servicio Jurídico Permanente y se halla facultado para dictar el presente acto administrativo según lo prescripto por el Decreto Ley N° 2191/57 art.20.

Por Ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

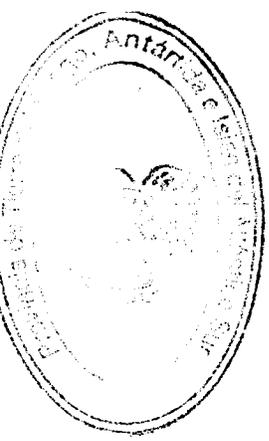
ARTICULO 1° .- Mantener la vigencia del pago de los subsidios acordados por las Leyes Territoriales N° 280 y N° 295, por considerar que de acuerdo a lo establecido en el art./

\* 2° inc.j) del Decreto Nacional N° 824/89 y art.90 de la

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Roxana Ruiz  
Directora  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno

///...



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

/// ...

suspensión dispuesta en el art.2° de la Ley N° 23697.

ARTICULO 2° .- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Te-  
rritorio, Cumplido, ARCHIVESE.-

DECRETO N° 309 /90

MIGUEL VACAS  
Ministro de Economía y Hacienda

Oscar G. de ARCE  
MINISTRO DE GOBIERNO  
GOBERNADOR INTERINO

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Roxana Ruiz  
Directora  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno